

y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, do quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Dionisio Fernández Martínez, con domicilio en Quintanilla de Urz (Zamora), de una finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Quintanilla de Urz, calle Cañuto, número dieciséis, con una superficie de ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, el Estado; izquierda, Dionisio Fernández; fondo, Carmen Barrero Alfonso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo mil ciento treinta y uno, libro veinticinco, folio setenta y nueve, finca número dos mil doscientos treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil doscientas ochenta pesetas (1.280 ptas.), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 330/1973, de 15 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de la torre denominada «Addaya», sita en el término municipal de Mercadal (Balears), a la Sociedad propietaria del terreno sobre el que se encuentra ubicada.

La Sociedad «Addaya, S. A.», ha interesado la adquisición directa de la torre denominada «Addaya», propiedad del Estado, sita en el término municipal de Mercadal, ubicada en terrenos propiedad de la citada Sociedad, que ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de ciento setenta y tres mil quinientas cincuenta pesetas.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de la Sociedad «Addaya, Sociedad Anónima», con domicilio en Mahón, Anuncivay, número veinticuatro, de la torre denominada «Addaya», sita en el término municipal de Mercadal (Balears), propiedad del Estado, ubicada en terrenos propiedad de la citada Sociedad, que se describe seguidamente:

«Antigua torre de defensa y vigía, denominada «Addaya» o «Cala Moli», de forma troncocónica, de dos plantas y que ocupa una superficie de setenta y ocho coma cinco metros cuadrados, con un diámetro de diez metros y una altura de seis coma cinco metros; limita por sus cuatro lados con finca propiedad de «Addaya, S. A.». Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ochocientos veintinueve, libro setenta y cuatro, folio veintiocho, finca tres mil doscientos dieciocho, inscripción primera.»

Dicha torre está sujeta a la legislación general sobre tesoro artístico y específicamente al Decreto de veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre protección a los castillos españoles, y disposiciones complementarias, debiendo dar al monumento el uso adecuado a su naturaleza y todas las obras de restauración habrán de ser aprobadas por la Dirección General de Bellas Artes, previo informe del Consejero provincial de Bellas Artes.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es de ciento setenta y tres mil quinientas cincuenta pesetas (173.550 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Balears, siendo también por cuenta de la citada Sociedad todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Balears para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 331/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza a RENFE para permutar una parcela de terreno de 150,80 metros cuadrados por otra propiedad de «La Instrucción Popular, S. A.», de 154 metros cuadrados, sitas en el término municipal de Figueras (Gerona).

Por la Delegación Especial del Ministro de Hacienda en RENFE ha sido solicitado, a petición de dicho Organismo, se le autorice a permutar una parcela de ciento cincuenta coma ochenta metros cuadrados por otra, propiedad de «La Instrucción Popular, S. A.», de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, sitas ambas en el término municipal de Figueras (Gerona), con el fin de mejorar los accesos a los terrenos que RENFE posee en aquella zona.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a RENFE para que pueda permutar el terreno de su propiedad con otro propiedad de «La Instrucción Popular, S. A.».

Terreno de RENFE: Parcela de terreno en el término municipal de Figueras, situada al lado izquierdo y frente a los kilómetros doscientos cuarenta y siete/trescientos noventa y cinco a doscientos cuarenta y siete/cuatrocientos veinte de la línea de ferrocarril Tarragona a Barcelona y Francia. Su superficie total es de ciento cincuenta coma ochenta metros cuadrados, presentando forma triangular alargada de Este a Oeste, con los siguientes linderos: Al Norte y Oeste, con terrenos de «La Instrucción Popular, S. A.»; al Sur y Este, con terrenos de RENFE.

Terrenos de «La Instrucción Popular, S. A.»: Parcela de terreno en el término municipal de Figueras, situada en el lado izquierdo y frente a los kilómetros doscientos cuarenta y siete/cuatrocientos veinte a doscientos cuarenta y siete/cuatrocientos veinte y ocho de la línea del ferrocarril Tarragona a Barcelona y Francia, con una superficie total de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. Presenta forma triangular alargada de Este a Oeste y tiene los siguientes linderos: Al Norte, calle del Doctor Burgas; al Sur y Este, con terrenos de RENFE, y al Oeste, con terrenos de «La Instrucción Popular, Sociedad Anónima».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 322/1973, de 15 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Poble de Segur (Lérida) de una parcela de terreno que donó al Estado para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

El Ayuntamiento de Poble de Segur (Lérida) donó al Estado una parcela de terreno, sita en dicho término municipal, con una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, la cual fué aceptada por escritura pública fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco con el fin de construir

en ella un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación. Al no haber sido destinada a dicho fin, la Dirección General de Correos y Telecomunicación no opone inconveniente a que revierta al patrimonio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Se accede a la reversión de Poble de Segur (Lérida) de la parcela de terreno que fué donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de Escritura pública fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco con el fin de construir sobre ella un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación por no haberse llevado a efecto la construcción indicada sobre la mencionada parcela, que se describe así: Parcela de terreno de ciento ochenta metros cuadrados de superficie, procedente de finca matriz llamada «Hort de Bringue», en el término municipal de Poble de Segur (Lérida), con frente a la carretera de Balaguer a la frontera francesa; lindante: Este, carretera calle Brigadas Navarras, y Sur, Oeste y Norte, resto de finca matriz de la que se segregó.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Lérida para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que reversionen los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 323/1973, de 15 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Rosales, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca (Burgos).

La circunstancia de que la demarcación de la Entidad Local Menor de Villanueva de Rosales, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca, de la provincia de Burgos, haya quedado despoblada, impone que en el expediente instruido para su disolución, en el que se han seguido los trámites prevenidos en la legislación Local vigente, se dicte resolución resolviendo la misma, por obvia concurrencia de las causas exigidas en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Rosales, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 324/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torremejía, de la provincia de Badajoz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Torremejía, de la provincia de Badajoz, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que tradicionalmente viene siendo considerado como peculiar y propio del Municipio, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torremejía, de la provincia de Badajoz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de forma española. En campo de azul, una torre, de plata, sobre arena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 325/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Fabero, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más representativos del mismo, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Fabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, ocho puntos de azul, equipolados a siete de plata (Armas de la Casa de Toledo). Segundo, de plata, dos picos, de minería, de sable, cruzados. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 326/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Mudarra, de la provincia de Valladolid, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de La Mudarra, de la provincia de Valladolid, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y diseño descriptivo del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.